

Decidido como está por mis colegas del tribunal examinador el dictamen del art. 19 del Reglamento para el Ingreso de Personal del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, habré de disentir con los guarismos otorgados en lo que atañe al apartado a). A mi criterio, las calificaciones consignadas en numerosos casos resultan de una arbitrariedad manifiesta. Veamos.

El inciso a) del mencionado artículo se refiere a "los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía", para los cuales prevé un máximo de 10 puntos. Nada dice la reglamentación en cuanto a cómo computarlos. De un análisis integral de las puntuaciones asignadas y de los antecedentes denunciados por los concursantes, advierto serias incongruencias.

En primer término, observo que -a excepción de los concursantes Federico Nicolás Gineste y María Orfelina Bichara, quienes ostentan los cargos de prosecretario letrado y de prosecretaria administrativa con más de 9 años ejerciendo como defensora coadyuvante; respectivamente- todos los postulantes que fueron calificados con más de 7 puntos en este rubro, son quienes han declarado haber ejercido la profesión de abogado en forma particular o en organismos públicos. Cito sólo algunos ejemplos:

1) La postulante Florencia Carnegel ha obtenido su título de abogada en el año 2020 y declara haber ejercido la profesión desde mayo de 2021 hasta la inscripción del presente concurso, en el mes de abril de 2023. A la nombrada se le han asignado 7.9 puntos.

2) Ignacio Eugenio Martín ha obtenido su diploma de abogado en el año 2020 y declara haber ejercido la profesión desde febrero de

2021 hasta la inscripción del presente concurso. Se le asignaron 7.9 puntos.

3) El postulante Eduardo Viazzi se recibió de abogado en 2018 y declara haber ejercido la profesión desde febrero del año 2019 hasta la inscripción del presente concurso. Al nombrado se le han asignado 8.5 puntos.

4) Nicolás Zurcher, por su parte, ha obtenido su título en noviembre del año 2018 y declara haber ejercido la profesión de abogado desde diciembre de 2018 hasta febrero de 2020. Al postulante le fueron otorgados 7.6 puntos.

5) Guillermo Nicolás Benito Furlani ha obtenido su título de abogado en diciembre del año 2010 y declara haber ejercido la profesión desde mayo de 2017 hasta diciembre de 2021. A dicho concursante se le asignan 8.5 puntos.

6) La postulante Daniela Noe Ghiorzi ha obtenido su título de abogada en 2013 y declara haber ejercido la profesión desde febrero del año 2018 hasta diciembre de 2021. Le fueron otorgados 8.2 puntos.

7) La concursante Natalia Giordano ha obtenido su título en diciembre del año 2012 y declara haber ejercido la profesión de abogada desde julio del año 2014 hasta su inscripción. A dicha concursante se le asignan 10 puntos.

8) Facundo Rodrigo Luján ha obtenido su título de abogado en diciembre de 2021 y declara haber ejercido la profesión desde marzo del año 2022 hasta la inscripción en este concurso. A dicho postulante se le asignan 7.6 puntos.

9) Nahuel Nardoni Toloza se recibió de abogado en el año 2016 y declara haber ejercido la profesión desde junio de 2018 hasta febrero de 2020, y estar contratado en el "Servicio Público Provincial

de la Defensa Penal" desde julio del 2020 hasta la inscripción del presente examen. A dicho concursante se le asignan 8.8 puntos.

10) Laura Gerard ha obtenido su título de abogada en el año 2009 y declara haber trabajado como abogada en diversos ministerios provinciales desde noviembre del año 2010 hasta la inscripción al presente examen. A dicha postulante se le asignan 10 puntos.

Por otra parte, me encuentro con los concursantes que tienen un puntaje menor a 7 en este rubro, que en su inmensa mayoría se trata de personas que trabajan en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, y que no han declarado haber estado matriculados. Veamos a modo de ejemplo:

1) Mariano Rosatti, ha obtenido el título de abogado en octubre del año 2012 y ostenta el cargo de prosecutario administrativo desde octubre de 2010. El nombrado ha sido calificado con 6 puntos.

2) El postulante Adrián Marcelo Medrano se recibió de abogado en el 2018, trabaja en este Ministerio Público desde el 2008 y se desempeña en el cargo de jefe de despacho. Le fueron otorgados 4 puntos.

3) La concursante Julieta Espósito ha obtenido su título de abogada en 2014, trabaja en este Ministerio Público desde febrero del año 2013 y se desempeña en el cargo de oficial mayor. Se le han otorgado 4 puntos.

4) Leandro Margaría se recibió de abogado en el año 2015, trabaja en este Ministerio Público desde octubre del año 2014 y se desempeña en el cargo de jefe de despacho. A dicho postulante se le han concedido 5 puntos.

5) La postulante Magalí Muñoz se recibió de abogada en el año 2013, ingresó a este Ministerio Público en el 2015 y se desempeña en el cargo de oficial mayor. A dicha postulante se le han otorgado 3 puntos.

6) Amilcar Edgardo Claret obtuvo su título de abogado en julio de 2010, ingresó a este Ministerio Público en el 2008, donde pasó por diversos cargos del escalafón: se desempeñó en el cargo de jefe de despacho durante al menos 8 años y tres meses como prosecretario administrativo, oportunidad en la que ejerció como defensor público coadyuvante. A dicho concursante se le asignan 6 puntos.

7) El postulante Franco Leonel Tassini obtuvo su diploma de abogado en septiembre del año 2016, y desde noviembre de ese mismo año se desempeña como auxiliar en la Unidad Fiscal especial de homicidios. Al nombrado se le asigna 1 punto.

8) El postulante Andrés Pedraza obtuvo su título de abogado en diciembre de 2015, ingresó a este Ministerio Público en septiembre de 2019 y ostenta el cargo de escribiente auxiliar. A dicho postulante se le asigna 1 punto.

Finalmente, me encuentro con el caso de quienes han declarado haber ejercido la profesión de abogado y cuentan con cargos en el Poder Judicial o en el Ministerio Público. Veamos a modo de ejemplo:

1) Melisa Dorina Ruiz Carriedo se graduó como abogada en el año 2011, declaró haber ejercido la profesión desde febrero de 2013 hasta mayo del año 2021, y desde entonces trabaja en este Ministerio Público desempeñándose en el cargo de oficial. A dicha postulante se le han otorgado 9.7 puntos.

2) Evelina Juarez ha obtenido su título de abogada en el año 2009, declara haber ejercido la profesión desde junio de 2009 hasta marzo de 2020, momento en el que ingresó a este Ministerio Público y se desempeña en el cargo de jefa de despacho. Se le otorgan 10 puntos.

Del análisis comparativo de los concursantes se advierte, a mi entender, que en términos generales se ha asignado un mínimo de 7 puntos por contar con el título de abogado y cumplir con el trámite de la matriculación; y que se han otorgado 0.3 puntos adicionales por cada año en el que han estado matriculados -no por cada año transcurrido en su totalidad-. Vale señalar que algunos de los postulantes también incluyeron entre sus antecedentes cargos que no hacen a la especialidad, y que lógicamente entiendo que no han sido contabilizados.

Del otro lado, me encuentro con los postulantes que no han declarado haber ejercido la profesión en forma particular o en algún organismo público -que no sea el Poder Judicial o el Ministerio Público- pero que también son abogados, que se encuentran cumpliendo funciones que hacen a la especialidad y que por supuesto no están matriculados por la incompatibilidad que rige al respecto. No debe olvidarse, por cierto, que quienes trabajan en el Poder Judicial o bien en el Ministerio Público reciben una bonificación adicional por contar con el título de abogado. A excepción de dos de ellos -los ya nombrados Gineste y María Orfelina Bichara- ninguno de estos concursantes fue calificado con un puntaje mayor a 7.

Tal como sostuve con antelación, nada dice el reglamento sobre la forma de computar esos antecedentes. Sí prevé su artículo 4º que “[e]n caso de ser necesario serán aplicables, con carácter supletorio, las disposiciones contenidas en el `Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público

de la Defensa de la Nación' -en adelante Reglamento de Concursos-, en tanto no se opongan a lo aquí dispuesto y podrán ser interpretadas con carácter analógico para los casos en los que ello resulte imprescindible y no se prevea una solución especial por medio de este reglamento".

Pues bien, al acudir a la reglamentación prevista para la selección de magistrados del MPD, puntualmente a las "PAUTAS ARITMÉTICAS DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES (ANEXO II de la Resolución DGN N° 1244/17 Modif. por Resolución DGN N° 681/20)", noto que para el inciso a) correspondiente a los antecedentes profesionales se ha previsto una totalidad de 50 puntos y específicamente en el apartado A.2.a) se establece que "[s]e asignará un mínimo de 12 puntos por el ejercicio del cargo o labor, siempre que sea un requisito contar con el título de abogado. Para incrementar el puntaje mínimo, se valorarán las características de las actividades desarrolladas, las responsabilidades asignadas a la función/labor desempeñada, la naturaleza de las designaciones y los motivos del cese. Se asignará un punto cada dos años de ejercicio del cargo o labor"; mientras que en el apartado A.2.b) se dispone que: "se asignará un mínimo de 12 puntos por el ejercicio privado de la profesión. Para incrementar el puntaje mínimo, se considerará período de actuación y se valorará el efectivo ejercicio de la profesión. Se asignará un punto cada dos años de ejercicio del cargo o labor". Es decir, aquellos que declaren haber ejercido la profesión de abogado o se hayan desempeñado en un cargo para el que sea requisito contar con el título de abogado obtendrán un mínimo de 12 puntos, que equivale al 24% del puntaje total; que, como dije, es de 50 puntos. Asimismo, obtendrán 0.5 puntos por cada año de ejercicio del cargo o labor; es decir, un 1% del total.

A diferencia de ello, en las pautas aritméticas que se desprenden de la evaluación de antecedentes realizada por mis colegas

del tribunal examinador, el puntaje mínimo que se asigna por declarar haber ejercido la profesión de abogado es de 7 sobre un total de 10; es decir, el 70% del puntaje total. Y, además, se asignan 0.3 puntos por cada año en el que la persona declara haber estado matriculada -reitero, sin que se hayan completado los 12 meses-; es decir, un 3% del total. Por el contrario, observo que si bien se asigna -al igual que a los abogados particulares- cierto puntaje por año de ejercicio, aquel puntaje mínimo no es otorgado a quienes ejercen el cargo de defensores públicos coadyuvantes dentro del Ministerio Público.

Sin adentrarme a cuestionar que se asigne un puntaje por el hecho de contar con el título de abogado y cumplir con el trámite de la matriculación, lo que sí cuestiono es que el puntaje que se otorga es absolutamente exorbitante. Las pautas que se desprenden de la evaluación realizada llevan a que se presenten, por ejemplo, situaciones como las siguientes: un concursante que se recibió en diciembre del año 2021 y que se matriculó en el año 2022 obtiene un puntaje mayor que el concursante que se recibió 5 años antes y no tuvo posibilidad de matricularse por haber ingresado inmediatamente a trabajar al Ministerio Público y se desempeña -al momento de inscribirse al concurso- como escribiente. Pero lo más destacable es que la diferencia en su evaluación no es de uno o dos puntos -que de por sí es una diferencia significativa para el momento del orden de mérito final-, la diferencia es de casi 7 puntos. Y también recibe un puntaje mayor en antecedentes laborales quien se recibió en diciembre de 2021 y se matriculó en 2022 que quien se recibió en el año 2012 y reviste el cargo de prosecretario administrativo desde hace 13 años.

Más aún, según el criterio que se extrae de la evaluación de antecedentes efectuada por mis colegas, podría presentarse el siguiente caso: un concursante que se recibió en el año 2008 -mientras trabajaba en este Ministerio Público- pasa por todos los cargos del

escalafón, rinde exámenes, hasta llegar al cargo de prosecretario administrativo 14 años después -en el año 2022-, momento a partir del cual comienza a ejercer como defensor coadyuvante, se inscribe en el presente concurso y recibe por antecedentes laborales menor puntaje que aquel que se recibió en el año 2021 y se matriculó en el año 2022 o bien ingresó a trabajar como abogado en alguna dependencia gubernamental. Un caso de esta índole se da, por ejemplo, entre en concursante Claret y los concursantes Luján, Martín y Florencia Carnegel; ya mencionados. La desproporción, la injusticia, es innegable.

Concretamente, lo que sostengo es que debe cumplirse con la reglamentación específica vigente, que como hemos visto remite a la prevista para el concurso de magistrados. Así, a quienes declaran haberse matriculado a fin de ejercer la profesión de abogado se les asigne el 24% del puntaje total, es decir, 2.4 puntos; y un 1% del puntaje total por cada año de ejercicio efectivo de la abogacía o la labor, es decir, 0.1 punto.

Asimismo, considero que tales 2.4 puntos que se otorgarían como mínimo por el sólo hecho de la matriculación -recuérdese que actualmente se están otorgando 7-, también deberían ser asignados a quienes ejerzan como defensores públicos coadyuvantes; adicionándoseles también 0.1 punto por año de ejercicio. Ello es lo que parece desprenderse de las pautas aritméticas previstas para los concursos de magistrados -que como vimos se aplican de forma supletoria, ante la ausencia de reglamentación específica-, concretamente del punto A.2.a) transcripto *ut supra*, que se encuentra dentro del apartado dedicado a “[c]argos públicos vinculados al sistema judicial y labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial”. Repárese en que, en la reglamentación para magistrados, el cargo de defensor público coadyuvante no se encuentra

contemplado en la enumeración efectuada en el punto A.1 relativo a "[a]ntecedentes laborales en el M.P. o P.J. Federal, Provincial o C.A.B.A.".

Entonces, con apoyo en tal reglamentación, en tanto dicho puntaje mínimo es otorgado a quienes se matriculan a fin de trabajar en la profesión de abogado y también a quienes ejercen un cargo o labor para el que es requisito contar con el título de abogado, con más razón deberían ser otorgados a aquellos que ejercen como defensores públicos coadyuvantes, quienes -como mínimo, y en lo que respecta a este Ministerio Público- debieron llegar al cargo de prosecretario administrativo, por supuesto contar con el título de abogado, y aprobar un examen. Sí cabe aclarar, como también se desprende de la reglamentación para magistrados, que "en caso de que el postulante acredice antecedentes tanto en el punto A.2.a como en el A.2.b, el puntaje mínimo asignado sólo podrá computarse una única vez".

Empero, tal como lo señalé al comienzo de esta disidencia, el dictamen de mis colegas ha alcanzado la mayoría para sellar su suerte; por ello, considero innecesario expedirme en forma puntual sobre los antecedentes laborales de cada uno de los postulantes.

Eduardo A. Chittaro